

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. ÁNGEL CREUS GUARDIOLA con N.I.F 36547252 E. en calidad de Secretario/a de la entidad ASSOCIACIÓ CEPS. Associació per a la Prevenció i la Promoció de la Salut, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 598176.

CERTIFICA:

Que el día **29 de Noviembre de 2017** se celebró la Asamblea General de la entidad denominada **ASSOCIACIÓ CEPS. Associació per a la Prevenció i la Promoció de la Salut**, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de **43 socios**, por mayoría de **43 votos**, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

Las modificaciones de los estatutos que hemos llevado a cabo se refieren:

Capítulo I: En el Artículo 6 hay un cambio de domicilio social de la entidad que también se ha informado con el documento adecuado en segundo lugar.

Capítulo IV: En el punto 1 ha habido una variación y se ha aumentado el tiempo de duración de los años de los cargos de la Junta directiva, de 3 se ha ampliado a 5 años, así mismo, en el Artículo 23 se ha añadido el subpunto e., y por último en el Artículo 34 también se ha añadido el punto e.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En Barcelona, a 10 de Enero, de 2018

EL/LA SECRETARIO/A.
D./DÑA. ÁNGEL CREUS GUARDIOLA

N.I.F.: 36547252E



FDO. Ángel Creus Guardiola

Vº.Bº.

EL/LA PRESIDENTE/A.
D./DÑA. Mª BEGOÑA SIMÓN MORENO

N.I.F.: 40974898F


FDO. Begoña Simón Moreno


¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

20 DE ABRIL DE 2018

SALIDA NÚM.: 7429

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Maria Begoña Simon Moreno en nombre y representación de la entidad denominada **ASSOCIACIÓ CEPS. ASSOCIACIÓ PER A LA PREVENCIÓ I LA PROMOCIÓ DE LA SALUT**, con domicilio en Carrer Doctor Santponç , 60-66, bxs., C.P. 08030, Barcelona - BARCELONA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 598176, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 29/11/2017, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ SEGRE 79-81, LOCAL 1 - 08030 - BARCELONA

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art.20, RD 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha: 20-04-2018



95JAwq16wND1J5TB0An7ug==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 20, RD 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos

Fecha: 20-04-2018



TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.1) del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASSOCIACIÓ CEPS. ASSOCIACIÓ PER A LA PREVENCIÓ I LA PROMOCIÓ DE LA SALUT** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot España



D/DÑA. MARIA BEGOÑA SIMON MORENO
C/ CA N'OLIVA, 43-47
08020 - BARCELONA

Número de clave: 1033-2018

ESTATUTOS
ASSOCIACIÓ CEPS. ASSOCIACIÓ PER A LA PREVENCIÓ
I LA PROMOCIÓ DE LA SALUT

Capítol I. La Denominación, naturaleza, ámbito territorial, domicilio, misión, valores, visión y fines

Artículo 1.- Con la denominación de "Associació CEPS. Associació per a la prevenció i la promoció de la salut" se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.- «L'Associació CEPS. Associació per a la prevenció i la promoció de la salut», es una organización no gubernamental formada por personas de diversas profesiones, interesada en la promoción de la salud, sin finalidades lucrativas.

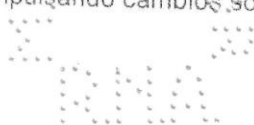
Artículo 3.- La marca publicitaria de la entidad a efectos de difusión, incluyendo su logotipo, será la de CEPS SALUT.

Artículo 4.- «L'Associació CEPS. Associació per a la prevenció i la promoció de la salut» se constituye por un tiempo indefinido según la legislación vigente en materia de asociaciones, con la finalidad de ostentar personalidad jurídica independiente con plena capacidad de derecho y obligaciones.

Artículo 5.- El ámbito territorial de la asociación en el que va a realizar sus actividades es el territorio del Estado, aunque una buena parte se desarrollará en la comunidad de Cataluña.

Artículo 6.- El domicilio social se establece en Barcelona, en la calle Segre, número 79-81, Local 1, y con código postal 08030.

Artículo 7.- La Misión de la asociación es "Promover la salud y contribuir a la prevención favoreciendo hábitos y entornos saludables con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y así reducir las desigualdades en salud". Los valores de la asociación son: Compromiso: se compromete a promover e impulsar la calidad de vida de la población; Respeto: entiende la promoción de la salud desde la horizontalidad y parte de la realidad y de las necesidades de cada persona y colectivo; Aprendizaje: basa el trabajo y las relaciones con los otros en un aprendizaje continuo y recíproco; Profesionalidad: defiende trabajar con método, calidad y excelencia para abordar la salud desde una perspectiva multidisciplinaria que promueva la autonomía de las personas y las comunidades; Colaboración: trabaja con y para los otros colectivos, entidades, administraciones y profesionales y la Visión de la asociación es: que quiere ser una entidad de referencia en el ámbito de la promoción de la salud promoviendo una cultura de salud compartida, favoreciendo la igualdad de oportunidades para todo el mundo e impulsando cambios sociales desde el bienestar de las personas.



Artículo 8.- Los fines de la asociación son:

- 1) Diseñar, realizar y evaluar intervenciones destinadas a promover hábitos y estilos de vida más saludables.
- 2) Diseñar, realizar y evaluar intervenciones destinadas a prevenir conductas de riesgo para la salud.
- 3) Diseñar, realizar y evaluar intervenciones destinadas a prevenir la infección por el VIH.
- 4) Asesorar y colaborar con instituciones públicas o privadas que quieran realizar intervenciones de promoción de la salud.
- 5) Recopilar documentación sobre programas, actuaciones y metodologías utilizadas para la prevención de conductas de riesgo para la salud, así como para su promoción.
- 6) Diseñar, realizar y evaluar tareas de formación en relación con cualquiera de los fines anteriores.
- 7) Realizar actividades de formación permanente en el ámbito de la salud dirigidas a profesionales docentes, técnicos municipales y profesionales de la salud.
- 8) Diseñar, realizar y evaluar programas y diferentes materiales dirigidos a la prevención de conductas de riesgo para la salud así como para su promoción.
- 9) Diseñar, realizar y evaluar programas y diferentes materiales para prevenir la infección por el VIH/SIDA.
- 10) Realizar estudios e investigaciones en relación a cualquiera de los objetivos anteriores.
- 11) Promover y participar en actuaciones destinadas a evitar actitudes y conductas de rechazo hacia colectivos con dificultades de integración social.
- 12) Promover y participar en actuaciones destinadas a evitar actitudes y conductas de rechazo por parte de la población respecto a las personas afectadas por el VIH/SIDA.
- 13) Promover y participar en actuaciones destinadas a sensibilizar a la población respecto a la infección por el VIH/SIDA.
- 14) Promover y participar en actuaciones conjuntas de entidades que trabajan en el ámbito del VIH/SIDA y la salud en general, tanto en nuestro ámbito de

actuación como en otros. En este caso también contemplamos colaboraciones con entidades establecidas en países en vías de desarrollo.

- 15) Diseñar, realizar y evaluar proyectos o intervenciones conjuntas con otras entidades en relación a alguno de los aspectos recogidos en el conjunto de objetivos.
- 16) Incluir la perspectiva de género en el diseño y la realización de iniciativas de promoción de la salud.
- 17) Promover la participación activa de la ciudadanía apoyando las habilidades de las comunidades para la mejora de la propia salud.
- 18) Promover la salud y hacer intervenciones en diferentes colectivos, por ejemplo, tercera edad, jóvenes, mujeres, inmigrantes, discapacitados intelectuales y físicos, personas en peligro de exclusión social.
- 19) Promover la salud a través de diferentes servicios: Proyectos de intervención en salud, educación para la salud y diseño de materiales, formación y asesoramiento a profesionales y estudios relacionados con la salud.
- 20) Promover la salud y prevenir la enfermedad en los ámbitos siguientes: educación sexual, enfermedades de declaración obligatoria (EDO), alimentación, salud materno-infantil, ejercicio físico, la seguridad vial, entre otros.
- 21) Fomentar la información, la sensibilización, la educación, la formación, los valores, las capacidades y el compromiso de la sociedad, que conducirán a una cooperación mejor y mayor con las personas, los pueblos y los países en desarrollo.

Todas las actividades anteriormente indicadas se llevarán a cabo, si fuera necesario, por personal con la titulación adecuada.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 9.- La asociación se constituirá de socios activos y de miembros colaboradores. Sólo los socios activos tendrán la consideración jurídica de socios con los derechos y deberes que esto comporta. Serán considerados miembros colaboradores las personas que, sin tener la condición de socio activo, sean parte del funcionamiento y de la organización de la asociación a través de la realización de tareas que contribuyan a su desarrollo o crecimiento y a la divulgación de sus objetivos.



Artículo 10.- La condición de socio activo se adquirirá a petición de la persona interesada y tendrá que ser aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 11.- La solicitud a la que hace referencia el artículo anterior se hará por escrito, y con un aval de un socio.

Artículo 12.- Todos los socios tendrán que ajustarse en sus acciones a aquello que está previsto en los Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Se causará baja de la condición de socio, por alguno de los motivos siguientes:

- 1) Renuncia voluntaria comunicada por escrito.
- 2) No satisfacer las cuotas fijadas.
- 3) Cuando a juicio de la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva y con expediente previo en el que se incluirá el trámite de audiencia, un socio contravenga la finalidad, las normas y/o los acuerdos de «L'Associació CEPS. Associació per a la prevenció i la promoció de la salut», o bien la cause un perjuicio grave o notorio.

Artículo 14.- Son derechos de los socios:

- 1) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- 2) Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
- 3) Ejercer la representación que se les confiere en cada caso.
- 4) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los servicios y en las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo aquello que consideren que se contribuya para hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
- 7) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- 8) Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- 9) Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establece o tenga a su disposición.
- 10) Formar parte de los grupos de trabajo.
- 11) Poseer un ejemplar de los estatutos.
- 12) Consultar los libros de la asociación.

Artículo 15.- Son deberes de los miembros de la asociación:



- 1) Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente en alcanzarlas.
- 2) Contribuir al sostén de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo a ellos.
- 3) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 16

- 1.- La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable.
- 2.- Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
- 3.- Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 17

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma del importe de la contribución al sostén de la asociación y aprobar la memoria anual hecha por el órgano de gobierno.
- d) Examinar y aprobar el programa de trabajo, de actividades, de prioridades y de líneas de actuación a seguir durante todo el siguiente año.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Incorporarse a uniones con otras asociaciones o separarse.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.

- h) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- i) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los socios y de las socias.
- j) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de socios y socias por una razón diferente a la de la separación definitiva.
- k) Resolver otras cuestiones que no estén directamente atribuidas a otros órganos de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

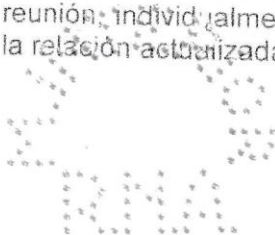
Artículo 18

Reuniones:

1. La asamblea general se tiene que reunir con carácter ordinario como mínimo una vez al año, para aprobar, si es necesario, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- 2.- La asamblea general se tiene que reunir con carácter extraordinario en los siguientes casos:
 - a) Si el órgano de gobierno lo considera conveniente.
 - b) Si lo solicita un 10% de los socios o, si así lo establecen los estatutos, un porcentaje inferior a estos.
3. La asamblea general, en caso de reunión a instancias de los socios, se debe hacer en el plazo de treinta días a contar desde la solicitud, si los estatutos no fijan un plazo más breve.

Artículo 19

- 1.- La asamblea se convoca por el órgano de gobierno a través de una convocatoria, que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
- 2.- La convocatoria se tiene que comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de socios y socias que tenga la asociación.



3.- Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, le debe sustituir, sucesivamente, el secretario, el tesorero, o el vocal de más edad de la Junta. Tiene que actuar como Secretario la persona que ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

4.- El secretario redacta el acta de cada reunión, que han de firmar el mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación ha de estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 20

1.- La asamblea general se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

2.- Un mínimo del 10% de los socios/as puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o varios asuntos para tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que se haga en el marco del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud también se puede hacer directamente en la asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo 21

1.- En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

2.- Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.

3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, es necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.



4. Las candidaturas que se presenten formalmente, tienen derecho a una copia de la lista de los socios/as y de sus domicilios, certificada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 22

1. Rige, administra y representa la asociación la Junta Directiva, que componen el presidente, el secretario, el tesorero y los vocales necesarios. Estos cargos han de ser ejercidos por personas diferentes.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser asociados, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. El nombramiento y el cese de los cargos han de ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente y se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones.

Artículo 23

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de 5 años sin perjuicio que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede darse por:

a) dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.

b) enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.

c) baja como miembro de la asociación.

d) sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 13.3 de los estatutos.

e) baja por fallecimiento.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.



Artículo 24

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así como, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación a la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del siguiente ejercicio.
- g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con toda normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos deseen llevar a cabo.
- j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - Subvenciones u otras ayudas.
 - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 37.



m) Resolver provisionalmente cualquier suposición que no haya previsto los estatutos y dar cuentas en la primera reunión de la Asamblea General.

n) Otras facultades que no estén atribuidas de una forma específica a cualquier órgano de gobierno de la asociación o que haya sido delegada expresamente.

Artículo 25

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se debe reunir en sesión ordinaria con una periodicidad que decidan sus miembros y que en ningún caso será inferior a 30 días.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un 30% de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26

1. La Junta Directiva queda constituida si ha sido convocada con antelación y si hay un quórum de la mitad más uno.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pero por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan siempre es necesaria.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 27

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confie con las facultades que crea oportunas conferirles en cada caso.



Artículo 28

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y han de ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V. El presidente

Artículo 29

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:
 - a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto los de la Asamblea General como los de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - f) El resto de atribuciones propias del cargo y aquellas que delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el secretario.

Capítulo VI. El tesorero y el secretario

Artículo 30

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de las cuotas y de otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva.

facturas que deben ser visadas previamente por el presidente e ingresa lo que le sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 31

El secretario ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sea necesario entregar y así como llevar el libro de registro de socios y socias.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 32

La creación y la constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, las tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarlas, la Junta Directiva ha de estar enterada y se le ha de explicar las actividades que se propongan llevar a cabo.

La Junta Directiva se tiene que preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de ellas les ha de presentar, una vez al mes, un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 33

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional

Artículo 34

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que se puedan obtener.
- e) Los convenios establecidos con la Administración.



Artículo 35

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 36

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

La cantidad máxima del presupuesto anual de la asociación irá en función de los programas presentados y de las dotaciones económicas concedidas para estos programas.

Artículo 37

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, indistintamente la de la presidenta, tesorera o secretario.

Capítulo IX. Régimen disciplinario

Artículo 38

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que no cumplan con sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden cualificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.



Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que les confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Capítulo X. La disolución

Artículo 39

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 40

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto para el destino de los bienes y derechos de la asociación, como para la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, se haya caracterizado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.



Barcelona, 29 de noviembre de 2017

Firmas de todos los socios fundadores, que actualmente forman parte de la Junta Directiva a 10 de Enero de 2018

M^a Begoña Simón Moreno

Ángel Creus Guardiola

M^a Rosa Simón Moreno

DILIGENCIA

El Secretario de nuestra entidad, Sr. ÁNGEL CREUS GUARDIOLA, hace constar con el visto bueno de la Presidenta, Sra. M^a BEGOÑA SIMÓN MORENO que los estatutos que se presentan son los aprobados por acuerdo de la Asamblea General, celebrada el día 29 de noviembre de 2017, tal como establece la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ÁNGEL CREUS GUARDIOLA
Secretario

BEGOÑA SIMÓN MORENO
Visto Bueno Presidenta

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASSOCIACIÓ CEPS. ASSOCIACIÓ PER A LA PREVENCIÓ I LA PROMOCIÓ DE LA SALUT, INSCRITA EN LA SECCIÓ 1 NÚMERO NACIONAL 598176, LA DOCUMENTACIÓ HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 20/04/2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓ



CARMEN NEVOT ESPUÑA